



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00176
DEMANDANTE	SEBASTIÁN VIVES SANCHA
DEMANDADO	MELISSA ANDREA MÁRQUES PUELLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada (MELISSA ANDREA MÁRQUES PUELLO) se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago. Venciéndose el termino de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 14 de junio de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por SEBASTIÁN VIVES SANCHA contra MELISSA ANDREA MÁRQUES PUELLO quien fue notificado dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021) libró Mandamiento de Pago a favor de SEBASTIÁN VIVES SANCHA contra MELISSA ANDREA MÁRQUES PUELLO; por lo que, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1º- **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2º- **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3º- **EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4º- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5º- **FIJAR** la suma de \$ 3.500.000 que corresponden al 7% del total de las pretensiones como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 080 Hoy: 15 de junio de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

